

Fecha: 08 ABR 2021 Hora 12:20

Nº. Hojas: 2 hojas

Recibido por: Roberto

Oficio Nro. MDG-VDG-SDI-2021-0029-O

Quito, D.M., 05 de marzo de 2021

**Asunto:** SE REALIZA LA INSISTENCIA AL PEDIDO EFECTUADO MEDIANTE OFICIO NRO. GADDMQ-SGCM-2020-4471-O, REFERENTE AL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE "REFORMA A LA ORDENANZA NO. 3050 QUE FIJA LOS LÍMITES ENTRE LA PARROQUIA URBANA DE SAN ISIDRO DEL INCA Y LA PARROQUIA RURAL DE LLANO CHICO"

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención los oficios Nro. GADDMQ-SGCM-2020-4471-O y GADDMQ-SGCM-2021-0578-O mediante los cuales se solicita se informe respecto de: "La aplicación de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, artículo 13, letra e), que indica: "Son funciones del Comité Nacional de Límites Internos: e) Emitir el informe técnico de factibilidad, como requisito previo para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o modificación de límites existentes; y, el cumplimiento al artículo 9 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 del COOTAD", me permito indicar lo siguiente:

El Ministerio de Gobierno, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1046, de 09 de mayo de 2020, se constituye en el ente asesor en materia de delimitación territorial interna a nivel nacional, conforme las disposiciones de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en adelante LFLTI, y demás normativa aplicable.

En tal sentido, es preciso mencionar que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que es deber de las instituciones de Estado sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas actúen en virtud de una potestad estatal y ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Según lo dictamina el artículo 242 de la Constitución, el territorio nacional se organiza territorialmente en regiones (cuando se crearen), provincias, cantones y parroquias rurales; así como, se constituyen en regímenes especiales los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los organismos autónomos descentralizados.

Específicamente, en materia de delimitación territorial interna de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de conformidad con el artículo 57, letra v), del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde: "Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros."

1. Respecto de: "La aplicación de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, artículo 13 letra e) que indica: "Son funciones del Comité Nacional de Límites Internos: e) Emitir el informe técnico de factibilidad, como requisito previo para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o modificación de límites existentes."

En el caso referencial que nos ocupa, es necesario señalar que el límite territorial en el que son colindantes la cabecera cantonal Quito y la parroquia rural Llano Chico, se encuentra legalmente establecido con el Acuerdo Ministerial N° 3058, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 342, de 22 de diciembre de 1993, que aprueba la Ordenanza Nro. 3058 de Reglamentación Metropolitana de Quito; en el tramo correspondiente, los límites territoriales que se establecen en esta ordenanza están descritos de manera precisa y detallada, situación

## Oficio Nro. MDG-VDG-SDI-2021-0029-O

Quito, D.M., 05 de marzo de 2021

que permite su identificación y trazado.

El artículo 25 del COOTAD establece los principios correspondientes para que los concejos municipales, puedan crear parroquias rurales o modificar los límites territoriales interparroquiales rurales.

La figura legal reconocida en el ordenamiento jurídico para reformar un límite territorial interparroquial, definido a través del instrumento jurídico, es la modificación del límite territorial por parte del Concejo Municipal previa emisión del informe técnico de factibilidad emitido por el Comité Nacional de Límites Internos, artículo 13, letra e) de la LFLTI. Cabe indicar que, sin la emisión del informe técnico de factibilidad por parte del CONALI, ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente, conforme el artículo 5 de la ley antes mencionada.

Para tal efecto, el Concejo Metropolitano actuará en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto, según lo establece el artículo 25 del COOTAD.

Para iniciar este trámite de modificación de límites territoriales interparroquiales, la documentación debe ser ingresada mediante oficio, mismo que debe estar dirigido al titular de esta cartera de Estado, quien preside el Directorio del CONALI.

La documentación constante en el proyecto de modificación debe incluir todo documento técnico geográfico, jurídico y social que sustente la necesidad de modificación del límite territorial. Entre los principales documentos que deben ser remitidos, están:

- Informe técnico del GAD municipal respectivo, con la justificación para la modificación en el marco de la planificación y ordenamiento territorial del cantón.
- Proyecto de ordenanza referente a la modificación del límite territorial, que incluya una descripción detallada de los elementos de linderación de la nueva delimitación.
- Identificación de las unidades de linderación del proyecto, que incluya:
  - Anexo cartográfico elaborado con cartografía base del Instituto Geográfico Militar en donde se muestre en ámbito y límite territorial del proyecto de modificación (en físico y digital);
  - Descripción técnica del límite territorial objeto de modificación; y,
  - Trazado digitalizado en formato shapefile (\*.shp) o CAD (\*.dwg).
- Shapefile que identifique los barrios, asentamientos y poblados de las circunscripciones en análisis y su identificación respecto de la propuesta de modificación del límite territorial entre circunscripciones: así como, la no afectación a una tercera circunscripción territorial, por lo que el trazado de la propuesta de modificación debe observar obligatoriamente la delimitación territorial oficial proporcionada por esta Cartera de Estado.
- Documentos actuales de **garantía de participación ciudadana**, pueden ser: actas de asambleas o reuniones de socialización que sistematice la temática tratada y las opiniones de la ciudadanía participante[1]. Se debe complementar con registros de asistencia y registros fotográficos.
- Documentos actuales que evidencien el respaldo ciudadano con el que cuenta la iniciativa de modificación, generalmente son suscritos por los presidentes o directivas de barrios y comunidades que se encuentran en el área de influencia de la propuesta de modificación.
- Se recomienda que el proyecto identifique con claridad las motivaciones y las justificaciones de la modificación, presentar información relevante de los aspectos sociales, culturales, y económicos del ámbito geográfico donde está formulada la iniciativa de modificación de la organización territorial actual.
- Pronunciamientos favorables del Concejo Municipal para la modificación del límite territorial.

2. Respecto de: **"El cumplimiento al artículo 9 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 del COOTAD"**

**Oficio Nro. MDG-VDG-SDI-2021-0029-O**

**Quito, D.M., 05 de marzo de 2021**

El artículo 26 del COOTAD, establece los requisitos para la creación de parroquias rurales, más no para la modificación de un límite territorial legalmente definido, como se ha mencionado en párrafos anteriores.

El artículo 9 del Reglamento a la LFLTI, establece efectivamente los plazos para la elaboración de informes técnicos de factibilidad por parte del Comité Nacional de Límites Internos, para la creación de circunscripciones territoriales o modificación de límites territoriales; cabe mencionar que dichos plazos contarán a partir de la fecha de ingreso del expediente y solicitud correspondiente, para el caso de la modificación de un límite territorial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

[1] Estas reuniones deberán hacerse con los moradores que viven en el espacio geográfico que pretende ser modificado.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Patricia Eleonor Salazar Pazmiño  
**SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL**

Referencias:

- MDG-CGAF-DA-GDCA-2021-0990

Anexos:

- c2021-09900067943001614711990.pdf  
- c2020-75920514417001614711990.pdf

Copia:

Señor  
Angel Alberto Armijos Tello  
**Director de Articulación Política entre Niveles de Gobierno**

Señor Doctor  
Chrystiam Giovanni Cevallos Chavez  
**Viceministro de Gobernabilidad**

Señor Ingeniero  
Christian Andres Ortiz Salazar  
**Especialista Geógrafo**

Señor Doctor  
Jaime Emilio Piedra Maridueña  
**Abogado 2**

Señora Socióloga  
Ana Cristina Flores Espinoza  
**Especialista Social**

jp/af/co/aa



Firmado electrónicamente por:  
**PATRICIA ELEONOR  
SALAZAR PAZMINO**